

Señor  
**DUBER ESNEYDER DIMATE MORA**

Bogotá D.C.

**Radicado:** 1-2020-06701

**Asunto:** Derecho de petición. Lugar de construcción de la Sede de la Alcaldía Local de Sumapaz.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, en su calidad de ciudadano y edil de la Junta Administradora Local de Sumapaz, mediante derecho de petición solicita el pronunciamiento de esta Secretaría en relación con algunas inquietudes relacionadas con el lugar de construcción de la sede administrativa de la Alcaldía Local de Sumapaz.

Atendiendo las competencias asignadas por el literal e) del artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013<sup>1</sup>, esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas en los asuntos de competencia de la Secretaría, por lo que se procederá a analizar su solicitud de manera general.

En ese sentido, se da respuesta a sus peticiones en los siguientes términos:

***"Primera: Emitir un concepto normativo y jurídico sobre la vigencia y eficacia del acuerdo distrital 09 de 1984 (sic.) y sus efectos vinculantes."***

Sea lo primero señalar que dentro de la órbita de las competencias asignadas a esta Secretaría no se contempla establecer la vigencia de los Acuerdos Distritales expedidos por el Concejo de Bogotá.

No obstante, consultado en el aplicativo de régimen legal<sup>2</sup> de Bogotá D.C., Compilación de Normatividad, Doctrina y Jurisprudencia que administra la Secretaría Jurídica Distrital, el Acuerdo 09 de 1986<sup>3</sup> "Por el cual se crea la Alcaldía Menor Rural de Sumapaz", no se evidencia que el citado acuerdo haya sido modificado ni derogado por norma posterior, en ese sentido y conforme la presunción de legalidad<sup>4</sup> de la que gozan los actos administrativos, el

<sup>1</sup> ARTÍCULO 37º. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. - Son funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...)

e) Absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría.

(...)

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.jsp>

<sup>3</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7590>

<sup>4</sup> Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

citado acuerdo se encuentra vigente mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..

**"Segundo:** *Determinar si para realizar el cambio de lugar de construcción de sede de la Alcaldía Local de Sumapaz se debe de realizar mediante acuerdo distrital como lo relaciono en mi concepto".*

El Acuerdo 9 de 1986 creó la Alcaldía Menor Rural de Sumapaz, y en su artículo 1 señala que tendrá su sede en el Corregimiento de San Juan, cuya nomenclatura y límite son los siguientes:

"(...)

**NORTE:** *Desde el Alto de los Juncos siguiendo los límites del corregimiento de Nazareth hasta el sitio Bocagrande de los límites del Distrito.*

**ORIENTE:** *Los límites del Distrito hasta llegar al Alto de las Oseras en los límites con el Departamento del Meta.*

**SUR:** *Desde el Alto de las Oseras siguiendo por los límites del Distrito con el Departamento del Huila.*

**OCCIDENTE:** *De los límites con el Departamento del Huila continuado por los límites del Distrito hasta el punto de partida en el Alto de los Juncos.*

Posteriormente, el artículo 1º la Ley 01 de 1992 "Por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las juntas administradoras locales, en el Distrito Capital" dispuso que "(...) El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, dividirá el territorio del Distrito Capital en localidades urbanas y rurales, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y realizará el correspondiente reparto de competencias y funciones, con el fin de propiciar la organización y participación de la comunidad en la gestión, prestación y administración de los servicios públicos; la realización de las obras de infraestructura local y en general, los programas de beneficio comunitario.

En ese sentido, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo 2 de 1992 por el cual se crean las veinte (20) localidades del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, entre las que se encuentra la Localidad 20 Sumapaz. y dispone en su artículo 1º que "(...) - De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986." (Resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Acuerdo 2 de 1992 reafirma que la localidad 20 Sumapaz conserva la organización zonal, territorio y nominación señalada en el Acuerdo 9 de 1986.

**Por su parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 se adoptó para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital el Plan de**

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Ordenamiento Territorial, y estableció dentro de los Centros poblados rurales<sup>5</sup> los asentamientos de "(...) 2. Betania (...) 4. San Juan (...)".

Posteriormente, el Decreto Distrital 469 de 2003 por el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., contempla en cuanto a la estructura del territorio rural dentro de la "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital" que "(...) El territorio rural del Distrito Capital es un espacio de alta riqueza natural y diversidad. En él se distinguen geográfica y socioeconómicamente 5 macro unidades que se interrelacionan con el área urbana de manera disímil y prestan diferentes servicios y funciones en el territorio distrital, éstas se denominan Piezas Rurales. Al interior de estas unidades el territorio se divide en zonas de uso Minero, Dotacional y de Producción Sostenible, acorde con su aptitud y función dentro del Distrito. A esta estructura se superponen los sistemas generales que permiten la funcionalidad del conjunto (Sistema de Movilidad Rural y Sistema de Asentamientos Humanos), así como conservación de las mayores riquezas ecosistémicas del Distrito (Sistema de Áreas Protegidas).

### 1. Las Piezas Rurales

Las piezas rurales constituyen porciones del territorio rural del Distrito que se diferencian por tener características relativamente heterogéneas a nivel socioeconómico y por constituir unidades geográficas de cerro, valle o ladera claramente identificables en el territorio. Cada una de estas piezas será planificada a través de una Unidad de Planeamiento Rural.

Las piezas rurales son las siguientes:

(...)

### 5. Cuenca del Río Sumapaz

En algunas de estas piezas se distinguen zonas de uso que varían acorde con la aptitud del suelo y su función a nivel Distrital.

Las zonas de uso corresponden a las siguientes:

(...)

### 2. Servicios Urbanos Básicos

(...)

**Parágrafo.** Las determinaciones para el territorio rural de Distrito a las que hace referencia el presente artículo, y las demás pertinentes al tema y desarrolladas en el Título VI de la presente revisión, se consignan en el plano denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en Territorio Rural"<sup>6</sup>. (Subrayado fuera de texto)

<sup>5</sup> Artículo 391 del Decreto Distrital 619 de 2000.

<sup>6</sup> Artículo 27 del Decreto Distrital 190 de 2004

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Al respecto, se reafirma en el Capítulo 4 del Título III "Estrategia Integral de Aplicación de los Instrumentos de Gestión del Suelo Previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997" ibídem, que el instrumento base de planificación rural es la unidad de planeamiento rural (UPR), cuyo territorio y aplicación se basa en la unidad geográfica de cuenca, cerro o planicie y contempla dentro de las unidades de planeamiento rural (UPR) del distrito capital entre otras la UPR Río Sumapaz, UPR que serán adoptadas mediante decreto que expida el Alcalde Mayor del Distrito Capital, conforme lo establece en su artículo 55, artículo que se reproduce en el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".**

En el mismo sentido, el Decreto Nacional 1077 de 2015<sup>7</sup>, que compiló lo estipulado por los Decretos Nacionales 097 de 2006, 3600 de 2007 y 1469 de 2010, normas que disponen aspectos relevantes para la reglamentación del suelo rural a nivel nacional y que constituyen referente de superior jerarquía para el contenido de las unidades de planeamiento rural como instrumento de planificación de esta clase de suelo en el Distrito Capital, **establece que cuando no se contemple en el Plan de Ordenamiento Territorial la Unidad de Planificación Rural<sup>8</sup> que desarrolle y precise las condiciones de ordenamiento de dichas áreas; se hará a través de la Unidad de Planificación Rural por las autoridades de planeación distrital o por la comunidad, las cuales se adoptarán mediante decreto del alcalde distrital.**

En ese orden de ideas, y atendiendo lo antes señalado, se adoptó la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Río Sumapaz de Bogotá D.C., se reglamentaron los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de La Unión y San Juan mediante el Decreto Distrital 552 de 2015.

En la Unidad de Planeamiento Rural (UPR) río Sumapaz, se integran las 3 estructuras básicas determinadas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y se señala que la Estructura Funcional y de Servicio está conformada entre otros por el sistema de equipamientos rurales que se clasifican según la naturaleza de las funciones en el territorio rural de la Pieza Rural de la Cuenca del Río Sumapaz, y son:

"(...)

**4. Servicios Urbanos Básicos: equipamientos destinados a la prestación de servicios administrativo y atención a los ciudadanos:**

**\* Dotacional administrativo**

(...)<sup>9</sup>"

<sup>7</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015

<sup>9</sup> Artículo 35 del Decreto Distrital 552 de 2015.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la localización de los equipamientos, el artículo 37 del Decreto Distrital 552 de 2015 señala que "(...) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: (...) 2. Los nuevos equipamientos sólo se podrán ubicar en las áreas definidas como zonas de transición y consolidación de los Centros Poblados La Unión, San Juan y Nueva Granada, y en los Nodos de Equipamientos y Servicios determinados en los Planos 7, 8, 9, 10 y 11 de 11 que hacen parte del presente acto administrativo. (...)”

Respecto a los centros poblados el artículo 39 ídem establece una distribución de equipamientos, según la siguiente tabla:

"(...)

CENTRO POBLADO	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	MEJORAMIENTO
San Juan	Ecoturismo Mercado Asistencia técnica Telefonía e Internet Culto Plaza de Ferias Matadero-frigorífico Recreativo y deportivo Centro Administrativo Cultura Sede de la Alcaldía Local	Administrativo Salud Centro comunitario Educación Recreación Mercado agropecuario Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos

(Resaltado fuera de texto)

Es así, que el Decreto Distrital 552 de 2015 que adopta la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Río Sumapaz de Bogotá D.C., y reglamenta los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de La Unión y San Juan, prevé la ubicación del equipamiento de la sede de la alcaldía local en el Centro Poblado de San Juan.

Ahora bien, como quiera que los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 se expidieron por el Alcalde Mayor en uso de facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 26 de la Ley 388 de 1997<sup>10</sup> y 29 del Decreto Reglamentario 879 de 1998<sup>11</sup>, los cuales fueron compilados por el Decreto Distrital 190 de 2004 conforme la atribución conferida por el artículo 285 del Decreto Distrital 469 de 2003<sup>12</sup>, estamos frente a decretos con fuerza de acuerdo.

<sup>10</sup> Artículo 26º.- *Adopción de los planes.* Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

<sup>11</sup> Artículo 29º.- *Adopción del plan de Ordenamiento Territorial.* De conformidad con el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopte el plan, el alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto.

<sup>12</sup> Artículo 285. *Compilación.* El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el término de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, compilará en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto 619 de 2000, y la revisión adoptada mediante este Decreto, con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-051/01 en relación con la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 señala "(...) *En cuanto a la glosa formulada por el actor contra la posibilidad de que, si el concejo no aprueba el POT dentro del término legalmente señalado, lo haga el alcalde mediante decreto, carece también de fundamento, pues el trámite de aprobación de las normas de ordenamiento territorial es el municipio, en lo no regulado directamente por la Constitución, corresponde a la ley, y ésta bien puede señalar plazos a los órganos correspondientes, así como prever que unos cumplan extraordinariamente la función de otros si en dichos plazos no han desarrollado la actividad que les corresponde.*

*Por otro lado, la figura en cuestión no es extraña a la propia Carta, como puede verse en el artículo 341, a propósito de la no aprobación del Plan de Inversiones Públicas por el Congreso de la República dentro de tres meses, evento en el cual "el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley (...)"<sup>13</sup>.*

En ese sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial decreto con fuerza de acuerdo dispone respecto del contenido de la Unidad de Planeamiento Rural (UPR), que "(...) *incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades periurbanas, las densidades de ocupación y usos.*"<sup>14</sup> (Resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Decreto Distrital 552 de 2015 que adopta la UPR Río Sumapaz D.C., y que se expidió por el Alcalde Mayor en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 55, 56 y 403 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece respecto de los equipamientos para los centros poblados en el artículo 39 la ubicación de la sede de la Alcaldía Local en el centro poblado de San Juan.

Ahora bien, es de señalar que con base en las competencias asignadas por el Decreto Distrital 016 de 2013 se solicitó concepto a la Dirección de Ambiente y Ruralidad, la cual con radicado 3-2020-05866 conceptuó frente a la inquietud por usted planteada, en los siguientes términos:

*"(...) En atención al requerimiento elevado a esta Dirección, el cual se relaciona con la solicitud de información elevada por el doctor Duber Esneyder Dimate Mora, quien en su condición de presidente de la Junta Administradora Local de Sumapaz requiere respuesta a un cuestionario asociado a la viabilidad de efectuar la construcción de dicha Alcaldía Local, le informamos que el señalado funcionario puso en conocimiento de esta Dirección varias peticiones previas en tal sentido y dirigidas por parte de dicha Junta Administradora Local, así como por parte del ciudadano Daniel Rojas Pulido, documentos que hacían referencia a la posibilidad de efectuar la construcción de la Alcaldía Local de Sumapaz en un centro poblado diferente a San Juan, en concordancia con lo que para tal fin estableció el Acuerdo 9 de 1986.*

<sup>13</sup> Sentencia C-051/01 Referencia: expedientes acumulados D-3085, D-3086 y D-3103. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001).

<sup>14</sup> Artículo 55 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*En este punto es necesario señalar que dichos documentos hacen referencia de manera expresa a la posibilidad de construir el dotacional en el centro poblado de Betania, ubicado en la Unidad de Planeamiento Rural del Río Blanco, reglamentada por lo dispuesto en el Decreto Distrital 553 de 2015.*

(...)

*Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por el mencionado edil, se podría revisar a la luz de las competencias asignadas a dicha dependencia, la posibilidad de modificar los contenidos del Decreto Distrital 552 de 2015, por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Rural del Río Sumapaz, en razón de las competencias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá conferidas por los artículos el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 55, 56 y 403 del Decreto Distrital 190 de 2004; lo anterior adquiere relevancia puesto que el artículo 39° de dicho acto administrativo define de manera taxativa los equipamientos que podrán localizarse en cada uno de los Centros Poblados ubicados en la Unidad de Planeamiento Rural señalada (San Juan, La Unión y Nueva Granada), definiendo puntualmente para San Juan: ( Se transcribe el citado artículo 39 en relación con el Centro Poblado de San Juan)*

*Por tanto, considera esta Dirección que de requerirse el cambio de ubicación de la sede de la Alcaldía local, esta podría efectuarse por medio de Decreto expedido por el Alcalde Mayor, lo que implicaría una modificación del Decreto Distrital 552 de 2015 que se expidió en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 55° del Decreto Distrital 190 de 2004, norma expedida con fuerza de Acuerdo Distrital en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley 388 de 1997.*

*En tal sentido, se reitera que dicha modificación implicaría que la construcción del señalado dotacional podría realizarse al interior de la Unidad de Planeamiento Rural del Río Sumapaz, de acuerdo con lo expuesto previamente. (...)"*

En conclusión, se considera que de requerirse el cambio de ubicación de la sede de la Alcaldía local, implicaría una modificación del Decreto Distrital 552 de 2015 que se expidió en ejercicio de una facultada que constituye un referente de superior jerarquía y por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural -UPR, instrumento base de la planificación rural conforme lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

**"Tercero: Determinar claramente el trámite que se debería seguir en este caso para solicitar la realización de un nuevo acuerdo distrital y si procede".**

Por lo antes expuesto, se considera que el Decreto Distrital 552 de 2015 sustituyo en caso de ser contrario el Acuerdo 6 de 1986 respecto de la ubicación de la alcaldía local, sin que sea necesario proceder a la modificación del citado acuerdo distrital, no obstante es de señalar, que el Decreto Distrital 438 de 2019 "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones" contempla en el Capítulo II el procedimiento para el trámite de las iniciativas normativas de autoría de la administración,

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**“Cuarto:** Determinar si los estudios de consultoría que se está realizando actualmente hacen parte del proceso previo para poder justificar un nuevo acuerdo”.

Atendiendo las competencias asignadas a esta Secretaría y como quiera que las localidades hacen parte del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la presentación de la propuesta deberá contar con la viabilidad de la respectiva Secretaría cabeza de sector, expresada mediante la suscripción de la exposición de motivos o contenida en documento anexo que sustente la necesidad de la iniciativa y será esta quien valore el soporte de la misma.

**“Quinta:** Determinar si por parte de la administración local se incurrió en el desconocimiento de los efectos vinculantes de un acuerdo distrital vigente y revisar sus consecuencias fiscales y disciplinarias.

**Sexta:** Investigar si se incurrió en un posible detrimento patrimonial por parte de la administración distrital en coadyuvancia con la Secretaria (sic.) de Gobierno y el IDU anterior”.

En cuanto a las preguntas quinta y sexta atendiendo el contenido de las mismas y de conformidad con la misión y las funciones a cargo de la Contraloría de Bogotá que vigila la gestión fiscal de la Administración Distrital, de conformidad con el Acuerdo Distrital 658 de 2016 <sup>1</sup> “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, se dio traslado al citado organismo mediante oficio con radicado No. 2-2020-07580 para que en el marco de sus competencias emita respuesta directa al peticionario. Lo expuesto, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1455 de 2015.

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordial saludo,

  
**YOHANA ANDREA MONTAÑA RÍOS**  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Copia: Iván Perdomo Londoño, Personero Local de Sumapaz.  
Radicado: 2020EE263510, Requerimiento Ciudadano No. 60839120  
Calle 19 Sur No. 69 C – 17 Bogotá.

Proyectó: Adriana Silva Ordóñez. P.E Subsecretaría Jurídica.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.